

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SERNA
ACCIONADOS: EPS SANITAS Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
RADICADO: 73001-31-10-003-2023-00006-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela presentada por el señor MIGUEL ANTONIO SERNA contra la EPS SANITAS y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social y la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala el señor MIGUEL ANTONIO SERNA, que está afiliado a la EPS SANITAS régimen contributivo de salud; es pensionado de la Gobernación del Tolima; tiene 67 años de edad; presenta una patología en el aparato urinario razón por la cual se le dificulta la micción, hecho que le produce ardor y dolor, los cuales colateralmente producen metástasis en la próstata y en el entorno psicológico, razón por la cual el médico tratante lo remitió a tratamiento por la especialidad de UROLOGÍA, donde el 14 de Diciembre de 2022 le fue ordenada toma de ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES – VEGIJA Y PROSTATA TRANSADOMINAL) y después de tomados esos exámenes, requiere con carácter urgente que se programen las citas para que el especialista valore tales exámenes.

Afirma que el médico tratante, Doctor EDIER AMIRO PUENTES OROZCO, especialista en UROLOGÍA, lo valoró por la patología que padece y le formuló:

- MEDICAMENTO DUTASTERIDA/CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA 0.5 MG/0.4 MG CAPSULAS DOSIS 0.40 MG EN CANTIDAD DE (90) CAPSULAS
- CONSULTA EN CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA
- UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA MIC MANUAL (112) (IV) CISTOSCOPIA TRANSUREAL (40)
- ULTRASONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES VEJIGA) MEDIR RESIDUO POS MICCIONAL)

Al dirigirse a la EPS SANITAS para que autorizaran los medicamentos y exámenes ordenados, quien atiende el segmento de autorizaciones le informó que debía incoar acción de tutela para que la EPS entregará estos medicamentos.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SERNA
ACCIONADOS: EPS SANITAS Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
RADICADO: 73001-31-10-003-2023-00006-00

2.2. PRETENSIONES

Solicita el accionante, que se ordene a la Empresa Promotora de Salud SANITAS que, de común acuerdo con las IPS que tengan contrato de prestación de servicios médicos, procedan interinstitucionalmente a suministrar los medicamentos, los exámenes médicos especializados y los controles respectivos; igualmente, que gestionen y ejecuten todos los tratamientos médicos integrales que en el futuro requiera el afiliado para el tratamiento de todas las patologías existentes y conexas; se prevenga a la entidad accionada, para que preste todos los servicios médicos en general, hasta su recuperación, para no generar la presentación de nuevas tutelas por hechos similares o colaterales congestionando el aparato judicial y se compulsen copias a la Superintendencia de Salud, para que investigue la situación financiera de la EPS SANITAS y, en caso extremo de que no pueda garantizar los servicios se intervenga con fines de liquidación

3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

Mediante providencia del 12 de enero de 2023, se admitió la acción de tutela, ordenando la notificación de los accionados, lo cual se surtió a través del correo electrónico correspondiente.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

3.1.2 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

El Subdirector Técnico de Defensa Jurídica de la entidad accionada, solicitó la desvinculación de la Superintendencia Nacional de Salud de toda responsabilidad, teniendo en cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a ella, dado que los fundamentos fácticos de la presente acción, se encuentran a cargo de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios en Salud (EAPB), frente a la prestación del servicio de salud de la parte accionante, quien deberá pronunciarse de fondo sobre la prestación de los servicios requeridos, por lo que es evidente la falta de legitimación en la causa por parte de esa Entidad.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se aporta como tal:

- Autorización de solicitud de procedimientos para el señor MIGUEL ANGEL SERNA.
- Cédula de ciudadanía del accionante.
- Copia de la Resolución No 202180200132876 de 2021 del 28 de septiembre de 2021
- Copia del Acta de Posesión No 133 de 2021 del 1 de octubre de 2021

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SERNA
ACCIONADOS: EPS SANITAS Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
RADICADO: 73001-31-10-003-2023-00006-00

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y LA EPS SANITAS y que el derecho fundamental del señor MIGUEL ANTONIO SERNA, se reclama vulnerado en la ciudad de Ibagué, conforme al Art. 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

6. PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en establecer si las entidades accionadas vulneran los derechos fundamentales cuya protección invoca el señor MIGUEL ANTONIO SERNA, al no suministrarle y/o autorizarle los medicamentos, controles y exámenes prescritos por el médico tratante, ya que padece hiperplasia de próstata, conforme se desprende de la historia clínica anexa al escrito de tutela.

6.1. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que LA EPS SANITAS vulnera los derechos del señor MIGUEL ANTONIO SERNA, toda vez que no se pronunció sobre los hechos de la presente acción ni acreditó el suministro de los medicamentos o la realización de los exámenes ordenados al accionante, deteriorándose aún más su estado de salud, por lo que se debe conceder el amparo invocado.

6.2. MARCO LEGAL- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Establece el artículo 86 de la Constitución Nacional en su primer inciso: “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

“Derecho al diagnóstico”¹ T-02/2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

1. La Corte Constitucional ha definido el derecho al diagnóstico como la facultad que tiene todo paciente “(...) de exigir de las entidades prestadoras de salud la realización de los procedimientos que resulten precisos con el objetivo de establecer la naturaleza de su dolencia, para que, de esa manera, el médico cuente con un panorama de plena certeza sobre la patología y determine las prescripciones más adecuadas, encaminadas a lograr la recuperación de la salud, o, al menos, asegurar la estabilidad del estado de salud del afectado”².

¹ Este acápite se basa en las consideraciones expuestas en la Sentencia T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

² Sentencia T-084 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis. Reiterada en las Sentencias T-1331 de 2005, T-555 de 2006, T-1041 de 2006, T-636 de 2007 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-804 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-076 de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-083 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo, T-253 y T-795 de 2008 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-055 de 2009 M.P. Jaime

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SERNA
ACCIONADOS: EPS SANITAS Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
RADICADO: 73001-31-10-003-2023-00006-00

2. *En esa medida, es claro que la posibilidad de una persona de obtener cualquier tipo de terapia médica resulta inane si no se logra identificar, con cierto grado de certeza y objetividad, cuál es el tratamiento que puede atender sus condiciones de salud. Por ello, el acceso a un diagnóstico efectivo constituye un componente del derecho fundamental a la salud que, a su vez, obliga a las autoridades encargadas de prestar este servicio a establecer una serie de mecanismos encaminados a proporcionar una valoración técnica, científica y oportuna³. Del mismo modo, esa garantía comporta tres facetas, a saber:*

“(i) la prescripción y práctica de las pruebas, exámenes y estudios médicos ordenados a raíz de los síntomas presentados por el paciente, (ii) la calificación igualmente oportuna y completa de ellos por parte de la autoridad médica correspondiente a la especialidad que requiera el caso, y (iii) la prescripción, por el personal médico tratante, del procedimiento, medicamento o implemento que se considere pertinente y adecuado, a la luz de las condiciones biológicas o médicas del paciente, el desarrollo de la ciencia médica y los recursos disponibles”⁴.

3. *Se concluye según lo expuesto que el derecho al diagnóstico se compone de tres dimensiones: la identificación, la valoración y la prescripción. Esta última significa la emisión de las órdenes médicas del procedimiento, medicamento o implemento que se considere pertinente y adecuado para la mejora del estado de salud del individuo. Es decir, el derecho al diagnóstico se satisface con la realización de exámenes y la consecuente prescripción de tratamientos, e implica determinar con el “(...) máximo grado de certeza permitido por la ciencia y la tecnología el tratamiento médico que asegure de forma más eficiente el derecho al ‘más alto nivel posible de salud’”.*

6.3. CASO CONCRETO

El señor MIGUEL ANTONIO SERNA pretende que, a través de la acción de tutela, se ordene a las entidades accionadas que le suministren el medicamento dutasterida/clorhidrato de tamsulosina 0.5 mg/0.4 mg capsulas dosis 0.40 mg en cantidad de (90) capsulas; consulta en control o de seguimiento por especialista en urología; urocultivo (antibiograma mic manual (112); cistoscopia transuretral (40) y ultrasonografía de vías urinarias (riñones vejiga) para medir residuo pos miccional), servicios prescritos por el médico tratante, debido a que presenta una patología invasiva de la próstata, la cual le causa dolores, micción permanente de orina y sangrado. Sin embargo, aún la EPS no ha efectuado las gestiones administrativas necesarias para garantizar su derecho a la salud.

Araujo Rentería, T-274 de 2009 M.P. Mauricio González Cuervo, T-359 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-452 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-639 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo, T-841 de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-497 de 2012 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-887 y T-964 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-033 de 2013 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-298 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-468 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-927 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-361 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-543, T-650 y T-651 de 2014 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-691 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, T-027 de 2015 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-248 de 2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-036 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-445 de 2017 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-061 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-259 de 2019 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, T-365 de 2019 M.P. Carlos Bernal Pulido y T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

³ Sentencias T-185 de 2004 y T-1014 de 2005 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, T-1105 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-359 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-064 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez, T-964 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-004 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-020 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-927 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-329 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa, T-361 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-395 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos, T-787 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, T-719 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-100 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa, T-248 de 2016 y T-365 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-376 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-445 de 2017 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-552 de 2017 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, T-558 de 2017 M.P. Iván Humberto Escruceña Mayolo, T-710 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-171 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger y T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

⁴ Sentencias T-725 de 2007 M.P. Catalina Botero Marino, T-083 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo, T-717 de 2009, T-047 y T-050 de 2010 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-452 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-639 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo, T-651 de 2014 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SERNA
ACCIONADOS: EPS SANITAS Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
RADICADO: 73001-31-10-003-2023-00006-00

El accionante aportó como prueba, copia de la historia clínica, en la que el médico especialista, le ordena los medicamentos, los controles y el examen de diagnóstico “ultrasonografía de vía urinarias” a que hace referencia el accionante.

Durante el término de traslado, la EPS SANITAS no se pronunció sobre los hechos y pretensiones invocados por MIGUEL ANTONIO SERNA, motivo por el cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza: *“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”*

El pasado 23 de enero, el actor presentó incidente de desacato contra la EPS SANITAS, informando que la accionada omitió prestar el servicio de salud de manera integral relacionado con patología invasiva de la próstata y la Empresa Promotora de Salud, toda vez que la red de servicios Droguería CRUZ VERDE no entregó los medicamentos DUTASTERIDA/CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA 0.5 MG/0.4 MG CAPSULAS DOSIS 0.40 MG EN CANTIDAD DE (90) CAPSULAS, los cuales contribuyen a minimizar y controlar la patología, pretensión que fue solicitada como medida cautelar y concedida por el Despacho.

Así las cosas se tiene que, efectivamente, la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales a la seguridad social y la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas del señor MIGUEL ANGEL SERNA, toda vez que a la fecha, no le ha prestado la atención en salud requerida en el sentido de suministrar los medicamentos y realizarle los exámenes ordenados por el médico especialista, tornando más gravosa su situación de salud porque no recibe el tratamiento ordenado para la patología que padece.

Con vista en ello, esta agencia judicial amparará los derechos invocados por el señor MIGUEL ANGEL SERNA y ordenará a la EPS SANITAS que, dentro del término no superior a cinco (5) días, contados desde la notificación de la sentencia, realice las gestiones administrativas correspondientes para que le sean entregados al señor MIGUEL ANTONIO SERNA los medicamentos: dutasterida/clorhidrato de tamsulosina 0.5 mg/0.4 mg capsulas dosis 0.40 mg en cantidad de (90) capsulas; se programe la consulta de control o de seguimiento por especialista en urología y le sean practicados el urocultivo (antibiograma mic manual (112) y la cistoscopia transuretral (40) y ultrasonografía de vías urinarias (riñones vejiga) medir residuo pos miccional, ordenados por el médico tratante, debiendo acreditar el cumplimiento de la sentencia.

Igualmente, se prevendrá a la entidad accionada para que, en lo sucesivo, suministre al señor MIGUEL ANGEL SERNA los medicamentos, tratamiento y exámenes que sean ordenados por el médico tratante en razón de la patología invasiva de próstata que padece, sin que deba acudir a la acción de tutela para que sean atendidos sus requerimientos.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SERNA
ACCIONADOS: EPS SANITAS Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
RADICADO: 73001-31-10-003-2023-00006-00

Respecto a las pretensiones relacionadas con la Superintendencia Nacional de Salud, las mismas serán negadas al no tener competencia este Despacho para disponer que dicha entidad investigue la situación financiera de la EPS SANITAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social y la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas del señor MIGUEL ANTONIO SERNA identificado con C.C. No 14.221.607 de Ibagué, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS que, dentro de un término no superior a cinco (5) días, contados desde la notificación de la sentencia, realice las gestiones administrativas y garantice al señor MIGUEL ANTONIO SERNA, el suministro de los medicamentos: dutasterida/clorhidrato de tamsulosina 0.5 mg/0.4 mg capsulas dosis 0.40 mg en cantidad de (90) capsulas y la realización de los exámenes: urocultivo (antibiograma mic manual (112) y cistoscopia transureal (40) ultrasonografía de vías urinarias (riñones vejiga) medir residuo pos miccional al tiempo que programe la consulta de control o seguimiento por especialista en urología y garantice, ordenados por el médico tratante, debiendo acreditar el cumplimiento de lo dispuesto.

TERCERO: PREVENIR a LA EPS SANITAS para que, en lo sucesivo, suministre al señor MIGUEL ANGEL SERNA los medicamentos, tratamientos y exámenes que le sean ordenados por el médico tratante con ocasión de la "patología invasiva de la próstata" que padece, sin que deba acudir a las acciones constitucionales para que sean atendidos sus requerimientos.

CUARTO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al que se acompañará copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiendo que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada oportunamente la presente decisión. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

n.s.v.

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5750f5793df160b285ce99c0855ffe8e23ac0c7905c388286d97624d285e8d86**

Documento generado en 24/01/2023 09:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>